

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

Y

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto N° 112-1323 del 19 de noviembre de 2015, se dio inicio al trámite ambiental de **OCUPACIÓN DE CAUCE** solicitado por el señor **BERNARDO DE JESUS ARCILA GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 663363 y **MARIA LUISA RAMIREZ DE ALVAREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 41.347.942 actuando en nombre propio, en calidad de propietarios, para la construcción de un pequeño pontón vehicular (paso a nivel) en concreto reforzado de 15 metros de longitud y 5 metros de ancho aproximadamente, a construirse sobre el cauce de la Quebrada Chapinero, en inmediaciones del "Condominio Campestre Colina View", sobre los predios identificados con FMI 018-150964 y 018-79741, los cuales están ubicados en la Vereda El Roble del Municipio de Guarne.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó dicha información presentada y de realizarse visita técnica el día 7 de diciembre de 2015, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 112-2462 del 16 de diciembre de 2015, a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de ocupación de cauce, en el cual se concluyó:

"(...)"

24. CONCLUSIONES:

- *El pontón a construir tiene la capacidad para transitar un caudal de 7.99 m³/s, asociado al factor de retorno de los cien (100) años.*
- *Se permite la conformación de un espejo de agua, en la ronda hídrica de la quebrada chapinero, aguas arriba del pontón a construir, como uso paisajístico del proyecto, respetando la ronda hídrica de la quebrada y las demás fuentes de agua existentes en los predios y sus usos, según el artículo sexto del Acuerdo Corporativo 251 de 2011.*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*.

Que así mismo Artículo 121, señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 104) establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 183), establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 184) indica que *"Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2462 del 16 de diciembre de 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce a nombre de los señores **BERNARDO DE JESUS ARCILA GIRALDO** y **MARIA LUISA RAMIREZ DE ALVAREZ**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACION DE CAUCE al señor **BERNARDO DE JESUS ARCILA GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía número 663363 y **MARIA LUISA RAMIREZ DE ALVAREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 41.347.942, actuando en nombre propio, en calidad de Propietarios, en beneficio de los predios con FMI 018-150964 y 018-79741, ubicado en la Vereda El Roble del Municipio de Guatapé la implementación de la siguiente obra con las siguientes características técnicas:

Obra Hidráulica	Fuente	Coord X	Coord Y	Dimensiones
Pontón	Chapinero	881.410.5	1.181.610.8	Pontón de 15 metros de longitud x 5.0 m de ancho en dos luces de 7.50 m y galibo de 2.78m.
Espejo de agua	Chapinero	881.410.5	1.181.610.8	Espejo de agua ubicado aguas arriba de cruce de la vía, con fuente Chapinero.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras se construirán según la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 053210523015.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Autorización de Ocupación de Cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se hace necesario **REQUERIR** a los señores **BERNARDO DE JESUS ARCILA GIRALDO** y **MARIA LUISA RAMIREZ DE ALVAREZ**, para que realice la siguiente actividad:

1. Conservar el nivel natural del terreno en la ronda hídrica de la quebrada Chapinero, en la entrada al proyecto, margen izquierda de la vía de acceso, garantizando la evacuación por dicha área de las aguas lluvias provenientes de los predios vecinos, además de respetar la ronda hídrica de las demás fuentes de agua que discurren por los predios de interés en este trámite.
2. Retirar la tierra producto de la apertura de la vía y recubrir los taludes con grama para evitar aporte de sedimentos a las fuentes de agua que bordean los predios de interés.
3. Dar aviso una vez se inicien las obras, a efectos de realizar visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones autorizadas y su posterior aprobación

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la Autorización, está condicionada a la duración de las obras o actividades aprobadas por La Corporación.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTICULO CUARTO: La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEXTO: REMITIR al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia a efectos de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTICULO OCTAVO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO UNDECIMO: NOTIFICAR de la presente providencia a los señores **BERNARDO DE JESUS ARCILA GIRALDO** y **MARIA LUISA RAMIREZ DE ALVAREZ**.

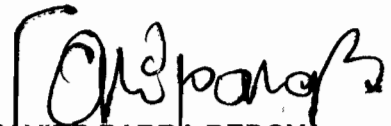
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 053210523015
Proceso: trámite ambiental
Asunto: ocupación de cauce

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Catalina Arenas Ospina 22 de diciembre de 2015/Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero